CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y MARGARITA MATEUS SILVA.

NUMERO.	144 DE 2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 DE JULIO 2026.
CONTRATANTE.	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.
NIT.	890.702-241-0
CONTRATISTA.	MARGARITA MATEUS SILVA.
CEDULA DE CIUDADANÍA / NIT.	28.588.055
LUGAR EJECUCIÓN	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - CARMEN DE APICALA.
PLAZO	CUATRO (04) MESES
VALOR.	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR Y ASESORAR EL PROCESO DE CONTROL INTERNO AL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E

Entre los suscritos a saber, **DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.102.961 de Bogotá D.C, vecina de esta ciudad, actuando como Gerente del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** de Nivel Uno del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la Ley 80 de 1.993, Acuerdos de la Junta Directiva, Ley 100 de 1.993, Decreto Reglamentario 1876 de 1.994 y debidamente facultada como ordenadora del gasto y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** y por la otra, **MARGARITA MATEUS SILVA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.588.055 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PRIVADO,** que se regirá por lo señalado en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y las normas que regulan la materia en el Código Civil previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** El Hospital Nuestra señora del Carmen, es una Empresa Social del Estado, expedida por el concejo Municipal, como consecuencia es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrito a la Secretaria de Salud del Tolima e integrante del Sistema General de Seguridad Social, atendiendo lo ordenado en la Ley 100 de 1993. **2)** Dando cumplimiento al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo. **3)** Que la Ley 100

de 1993, Artículo 95 numeral 6, establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **4)** Que el objeto social es la prestación de servicios de salud dentro de sus funciones está la promoción y prevención en salud para los usuarios que demanden dichos servicios en el Municipio de Carmen de Apicalá y su Área de influencia. **5)** Que dentro del objeto se encuentra la prestación del servicio de salud, siendo este un servicio público que forma parte del servicio público de seguridad social a cargo del estado que en este orden de ideas para el logro de los objetivos del Hospital Nuestra señora del Carmen el cual tiene establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. **6)** Que el régimen de contratación del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. se rige por las normas de derecho privado de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, así como por la Ley 1150 de 2007 y el Acuerdo 001 de 2025 (Estatuto de Contratación) de la ESE del municipio del Carmen de Apicalá **7)** Que el Estatuto de Contratación Acuerdo 001 de 2025, de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen, establece como una de las modalidades de selección la Contratación Directa la cual se realizará por su naturaleza o por su cuantía, para el presente proceso será por su cuantía de conformidad, cuando sin importar el objeto del contrato su cuantía sea inferior a 550 SMLMV **8)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad. **9)** Que para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, el HOSPITAL debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional, y que por lo anterior se evidencia la necesidad para que el hospital dé apertura a un proceso de contratación atendiendo los principios de la función administrativa, igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad al adelantar sus procesos contractuales. **10)** Que el hospital Nuestra Señora del Carmen dentro de su objeto social estableció la atención al servicio en salud, por lo requiere de un profesional con experiencia en el área de control interno a fin de observar eficiencia y eficacia de las operaciones y la confiabilidad de los registros junto con el Modelo Estándar de Control Interno (MECI). **11)** No obstante, lo anterior, la planta de personal del Hospital no cuenta con el personal especializado que pueda satisfacer la necesidad antes planteada, lo que obliga a determinar otro tipo de vinculación que garantice la presencia del citado profesional. **12)** En cumplimiento de los fines propios, la E.S.E, requiere de los servicios de un profesional con conocimientos de control interno, a fin de que el mismo implemente ejecute temas de sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. **13)** Por todo lo expuesto anteriormente, el Sanatorio de Contratación E.S.E. requiere contratar los servicios de un profesional en el área de control interno, que cumpla las exigencias establecidas en el presente estudio. **14**) Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y las normas que regulan la materia en el Código Civil, y en especial por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN

Vigilado Supersalud

DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR Y ASESORAR EL PROCESO DE CONTROL INTERNO AL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. **SEGUNDA.– OBLIGACIONES:** En el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con EL HOSPITAL a realizar las siguientes actividades. 1. Apoyar y asesorar el diseño, la revisión, ajuste, seguimiento y evaluación de procesos de la ESE y verificar que los controles adoptados estén definidos, sean apropiados y se cumplan por los responsables de su ejecución con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional. 2. Participar en reuniones de los diferentes comités institucionales a los que sea invitado para apoyar los procesos y asesorar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. 3. Apoyar y coordinar los procesos de auditoria realizados por los órganos de supervisión y control externos y preparar articuladamente con las dependencias o los responsables de los procesos evaluados, los planes de mejoramiento y el seguimiento a las observaciones formuladas 4. Elaborar y presentar en la oportunidad, forma y medios dispuestos todos los informes de ley requeridos por los órganos de supervisión en relación con C.I. 5. Actuar como órgano asesor y realizar las recomendaciones necesarias a la alta dirección, gerencia y todas las unidades funcionales de la ESE en asuntos relacionados con control interno que sirvan de apoyo en el proceso de toma de decisiones. 6. Asesorar, velar y verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios. 7. Las demás que sean impartidas por el Supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza de la misma, de acuerdo con las directrices que imparta la Gerencia del Hospital Nuestra Señora del Carmen. **TERCERA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL:** Además de las obligaciones y derechos determinados en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** a través del supervisor del contrato se obliga especialmente a: **1)** Vigilar y supervisar el contrato a través de un funcionario de la Entidad. **2)** Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y forma aquí establecida. **3)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato que se celebre**. CUARTA - VALOR:** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos, se fija en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000). **QUINTA - ESTAMPILLAS.** El Contratista deberá cancelar él (5%) sobre el valor del contrato por concepto de estampillas así: PROCULTURA, valor de la Consignación él (1%) y PROANCIANOS, valor de la Consignación él (4%), requisitos que se entienden cumplidos con la presentación de las respectivas estampillas. **SEXTA - FORMA DE PAGO:** El Hospital cancelará al contratista el valor del contrato en CUATRO PAGOS en los meses de Julio a Octubre de 2026 por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE, cada uno previa presentación de los siguientes documentos: - Informe expedido por el Supervisor. - Informe de actividades ejecutadas. - Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. - Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado - Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2100, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **SEPTIMA -TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato es de CUATRO (04) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO. DURACIÓN:** Las partes acuerdan que en caso de ejecución total del valor estipulado en el presente contrato el mismo se entiende liquidado automáticamente, si hubiere saldo este será reintegrado al presupuesto mediante un acta de liquidación. **OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera sin contar con la autorización previa y escrita del **HOSPITAL. NOVENA - SUSPENSIÓN:**

Vigilado Supersalud

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato; b) de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **DÉCIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en el presente contrato, **EL HOSPITAL** exigirá directamente al **CONTRATISTA,** a título de cláusula Penal, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato/Estas sumas podrán ser descontadas de las cuentas que por cualquier concepto el Hospital le adeude al **CONTRATISTA. DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar contratos con el **HOSPITAL,** de conformidad con la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA - CONTROL DE EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002. Al momento de liquidar el presente contrato de prestación de servicios profesionales se deberá por parte del supervisor verificar y dejar constancia del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de los referidos aportes; en el evento que no se hubiere cancelado totalmente los aportes correspondientes, la Empresa Social del Estado deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación del contrato y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad de los regímenes de salud y pensiones. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2.100, dando lugar a imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, sin perjuicio de la aclaratoria de terminación y/o caducidad del contrato. **DÉCIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado antecedentes disciplinarios y fiscales. b) Afiliación al fondo de Pensiones, Entidad Promotora de Salud c) Certificado Judicial, d) Acreditar pago de los aportes parafiscales o constancia de estar exonerado a su pago. e) Certificado de disponibilidad presupuestal, f) Oferta de prestación de servicios, g) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT del **CONTRATISTA,** h) Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **DÉCIMA CUARTA -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a)** Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por muerte del contratista, d) Por incumplimiento de las obligaciones especiales del contratista especificadas en la cláusula Sexta del contrato, f) Por incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones contractuales. **DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima. **DÉCIMA SEXTA - IMPUTACIÓN- PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital con cargo al certificado de disponibilidad, expedido por el responsable de presupuesto del Hospital Nuestra Señora del Carmen I Nivel Empresa Social del Estado, y que se anexa al presente. **DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del contrato por las partes. **DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional Universitario del Área Administrativa**,** quien expedirá la certificación de cumplimiento de las actividades. **DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. -** El presente contrato

Vigilado Supersalud

de prestación de servicios personales, **EXCLUYE DE MANERA EXPRESA LA RELACIÓN LABORAL** por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el contratista no tendrá ninguna relación laboral con el Hospital. **VIGÉSIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual**. VIGÉSIMA PRIMERA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES; EL HOSPITAL** recibirá notificaciones en la calle 2 N° 5-07 de Carmen de Apicalá Tolima.

Para constancia se firma en Carmen de Apicalá Tolima, el primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE **CONTRATISTA**

ORIGINAL FIRMADO
DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENT
Gerente

ORIGINAL FIRMADO
MARGARITA MATEUS SILVA
C.C. No. 28.588.055

ORIGINAL FIRMADO
GLORIA ANGELICA MORENO ALVAREZ
Supervisora

Proyectó y revisó: Bernal & CIA Abogados - Asesor Jurídico
Aprobó: Diana Esperanza Suarez Sarmiento- Gerente.

Vigilado Supersalud